

AUTO SUSTANCIACION N°. 300

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 2023-00330-00

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado a la demandada dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido por el señor CAMILO ARTURO CASAS PAYAN, en contra de la señora ASTRID SOLIMAR BENITEZ PEÑA; considera el Despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ASTRID SOLIMAR BENITEZ PEÑA.

2°. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día **IECISÉIS (16)** del mes de JULIO del año dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE como pruebas las siguientes:

3.1. De la parte demandante:

Documentales:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges CAMILO ARTURO CASAS PAYAN y ASTRID SOLIMAR BENITEZ PEÑA, de la Notaría Segunda de Buga (V).
- Registro Civil de nacimiento de CAMILO ARTURO CASAS PAYAN y ASTRID SOLIMAR BENITEZ PEÑA.
- Registro civil de nacimiento del niño J.M.C.B., de la Notaría Primera de Buga (V).
- Copia Resolución No. 182 de Conciliación de Regulación de Cuota alimentaria, custodia y visitas respecto del niño J.M.C.B. del 19 de septiembre de 2023 de la Comisaría de Familia de Guacarí (V).

Testimoniales:

Escuchar en declaración a SALVADOR CASAS DUQUE y AURA ELENA PAYAN VARGAS, mayores de edad y vecinos del corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Guacarí (V).

Interrogatorio de Parte:

Por parte del apoderado judicial del demandante, practíquese interrogatorio de parte a la demandada ASTRID SOLIMAR BENITEZ PEÑA.

3.2. Pruebas de la demandada:

No aportó, ni solicitó la práctica de pruebas.

4º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo preferiblemente de manera presencial o en su defecto de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos, igualmente deben informar los correos, números telefónicos, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual destinada de los medios tecnológicos, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


HUGO MARANJO TOBON

WS

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>075</u>,</p> <p>HOY <u>29 ABRIL 2024</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--